

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 18

Presentada por: Administración

Serie 1982-83

ORDENANZA ENMENDANDO LA SECCION 2 Y LA SECCION 9 DE LA ORDENANZA NUM. 29, SERIE 1980-81, ADOPTADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1980, INTITULADA: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,040,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1980 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$1,040,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES", PARA PERMITIR QUE TALES BONOS Y PAGARES LLEVEN UN TIPO DE INTERES QUE NO EXCEDA EL MAXIMO AUTORIZADO POR LEY.

Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 29, Serie 1980-81, adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 1980, autoriza la emisión de \$1,040,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1980 y la emisión de una cantidad igual de pagarés en anticipación del recibo del producto de dichos bonos, tales bonos y pagarés a llevar un tipo de interés que no exceda el 12% anual.

; y

Por Cuanto : El alto nivel de los tipos de interés en el mercado de bonos municipales hace improbable que el Municipio de Guaynabo pueda vender dichos bonos y pagarés dentro de la limitación existente en el tipo de interés; y

Por Cuanto : La Legislatura de Puerto Rico, por Ley Núm. 10, aprobada el 13 de agosto de 1982, ha permitido a los municipios emitir sus bonos y pagarés a un tipo que no exceda el quince por ciento (15%) anual; ahora, por lo tanto,

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

Sección 1ra : La Ordenanza Núm. 29, Serie 1980-81, es por la presente enmendada eliminando en la décimaquinta línea del primer párrafo de la Sección 2da. de la misma las palabras "doce por ciento (12%) e insertando en su lugar las palabras "el máximo autorizado por ley".

Sección 2da : Dicha Ordenanza Núm. 29, es, además, por la presente enmendada eliminando en la décima línea de la Sección 9 de la misma las palabras "doce por ciento (12%) e insertando en su lugar las palabras "el máximo autorizado por ley".

Sección 3ra : El Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico hará constar que una copia certificada de esta ordenanza sea presentada al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 4ta : Al ser aprobada esta Ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena a que se ocupe de publicar por lo menos una vez en un periódico de circulación

general en Puerto Rico y exponer en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico un aviso sustancialmente en la forma siguiente:

AVISO

Una Ordenanza intitulada: "ORDENANZA ENMENDANDO LA SECCION 2 Y LA SECCION 9 DE LA ORDENANZA NUM. 29, SERIE 1980-81, ADOPTADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1980, INTITULADA: " ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,040,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1980 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$1,040,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES, PARA PERMITIR QUE TALES INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES, LLEVEN UN TIPO DE INTERES QUE NO EXCEDA EL MAXIMO AUTORIZADO POR LEY", fue adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 1982, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, el ____ de _____ de 19__.

Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la Ordenanza o las disposiciones provistas en la misma, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte (20) días subsiguientes a esta publicación.

Secretario del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico

- Sección 5ta : Toda resolución, ordenanza o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.
- Sección 6ta : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 4 de octubre de 1982.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

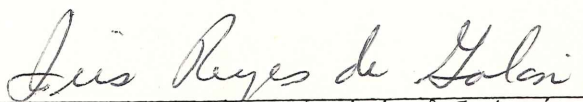
YO, IRIS REYES DE GALAN, Secretaria Interina, de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 1982-83, aprobada por la Asamblea Municipal en sesión extraordinaria del día 28 de septiembre de 1982.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón, Jaime E. Zequeira Román.

Votos abstenidos de los Hons. Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, y Angel Luis Urbina Ortega.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 4 de octubre de 1982.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos.



Secretaria Asamblea Municipal Interina